

08 MAY 2019

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017 y la Ley N° VIII-0254-2018;  
las Resoluciones N° 15-SV-2017, N° 5-SV-2018, N° 12-SV-2018 y N° 15-SV-2018;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 15-SV-2017 se suspendió el cobro de cuotas de los planes habitacionales, a todos aquellos adjudicatarios que adeuden diez (10) o más cuotas al 31 de marzo de 2017;

Que dicha Resolución mantenía su vigencia hasta que se implementara un plan de refinanciamiento;

Que por Resolución N° 5-SV-2018 se creó el Plan Extraordinario de Regularización de Cuotas de Viviendas Sociales cuya vigencia fue hasta el 30 de noviembre de 2018;

Que por Resolución N° 12-SV-2018 se modificó el Art. 3° de la Resolución N° 5-SV-2018 otorgando la posibilidad de refinanciar la deuda exigible hasta en un máximo de dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas;

Que por Resolución N° 15-SV-2018 se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2018 la vigencia de la Resolución N° 5-SV-2018, Plan Extraordinario de Regularización de Cuotas de Viviendas Sociales;

Que ha expirado el plazo de vigencia de las Resoluciones mencionadas ut supra, dictadas en el marco del Plan Oportunidad;

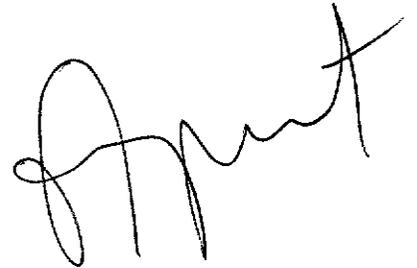
Que es necesario arbitrar los mecanismos que faciliten el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de las adjudicaciones de Viviendas Sociales, a los adjudicatarios que no se acogieron a dicho Plan y cuyas cuentas se encuentran bloqueadas;

Que la Ley VIII-0254-2018, en el Art. 77° autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a conceder facilidades de pago a los contribuyentes para el cumplimiento de deudas con el fisco provincial, que actualmente se rigen por lo dispuesto en la Resolución N° 14-DPIP-2016;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

LA INTERVENTORA DE LA SECRETARIA  
DE ESTADO DE VIVIENDA  
RESUELVE:

- Art.1º.- Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a conceder las facilidades de pago dispuestas en la Resolución N° 14-DPIP-2016, a los adjudicatarios de viviendas sociales que soliciten regularizar su deuda.-
- Art.2º.- Ratificar que se mantiene la medida que determina el bloqueo de las 2 (DOS) últimas cuotas de vivienda de todos los planes habitacionales vigentes y/o planes de refinanciamiento, cualquiera fuera su vencimiento, debiendo en todos los casos, dichos pagos ser autorizados por escrito por la Secretaria de Estado de Vivienda, luego de verificarse que no se encuentre en curso trámite de regularización y/ o desadjudicación pendiente.-
- Art.3º.- Ratificar que para los casos de solicitud de cancelación anticipada, debe observarse el procedimiento previsto por el Art. 21º de la Ley N° I-0970-2017 y sus normas reglamentarias.-
- Art.4º Disponer que la persona autorizada a los fines del Art. 2º será la Autoridad Superior de la Secretaria.-
- Art.5º.- Hacer saber a: Programa Planeamiento y Gestión de Recursos, Programa Administración de la Vivienda y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
- Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-



**Dra. Angela Gutierrez de Gatti**  
*Interventora de la Secretaría de Estado de Vivienda*  
Gobierno de la Provincia de San Luis